

	AUTO DTC N° 034 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 09 de junio de 2016, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por peticionario ANONIMO, radicado bajo el código D-16-06-09-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad Ambiental los siguientes hechos:

(...) "En la vereda Asabache del municipio de Beles de Los Andaquies, se encuentran talando árboles en la orilla de la quebrada Asabache y la quebrada Arenosa sin permiso de las autoridad ambiental, tengo conocimiento que se encuentra una pila de madera lista para cargar. Quiero saber si existe algún permiso a nombre del señor Alberto Duque para talar a la orillas de la quebrada, este señor hace más o menos 5 o 6 años estuvo haciendo la misma actividad a la orilla de la quebrada, quiero que esta entidad realice una inspección al lugar de los hechos lo más pronto posible, para que verifique los hechos lo más pronto posible; pregunto si en la vereda Agua Dulce hay alguna licencia para cortar y aprovechar los arboles de caucho ya que en la vereda se encuentran haciendo la misma actividad de talar todos estos árboles" (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la contratista Paola Andrea Parra Dussan, Ingeniera Agroecologa, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

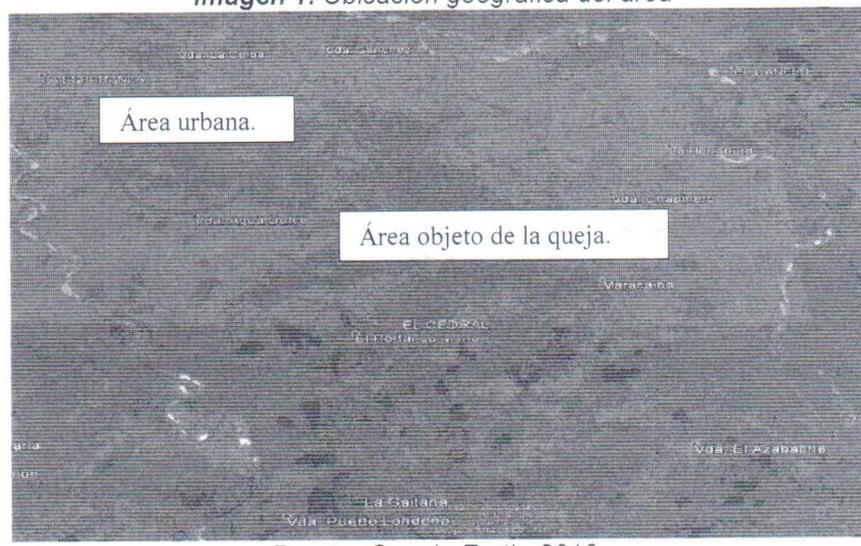
Que se emitió Concepto técnico N° 0549 de fecha 08 de julio de 2016, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, en la vereda Azabache del Municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá), encontrándose la siguiente situación:

(...)

2. LOCALIZACIÓN

2.1 Localización: La Vereda Azabache, se encuentra ubicada a unos 40 minutos del área urbana del municipio de Belén de los Andaquies, carretera sin asfaltar pero transitible, se ingresa por la vía que conduce a la Mono, desviándose a mano izquierda hasta llegar al lugar objeto de la queja.

Imagen 1. Ubicación geográfica del área



Fuente: Google Earth, 2016.

3. SITUACIÓN ECONTRADA:

Una vez llegado al sitio objeto de la queja, se contacto al señor Alberto Duque y se realizó la respectiva georreferenciación del área, inspección y valoración ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El señor Alberto Duque, identificado con cédula de ciudadanía no. 17.680.186 de Belén de los Andaquies, acompañó el recorrido y manifestó lo siguiente:

- Es propietario del predio denominado Las Palmeras el cual tiene una extensión de 10 ha.
- Realizó el corte de tres (03) árboles, de la especie Sonoro (*Himatanthus bracteatus*), Chilco (*Miconia impetiolaris*), y Sangretoro (*Virola theidora*), ubicados en el predio de su propiedad.
- En el recorrido, se observó los tres (03) tocones, con diámetros de 0.38 m, 0.06 m y 0.50 m.



Fuente: Paola Parra-2016.

Fotos 1, 2 y 3. Tocones encontrados en el área objeto de la denuncia.

- Uno (01) de los árboles talados se encontraba ubicado a una distancia de 15 m en pendiente hacia la quebrada La Arenosa.
- El motivo del corte de los productos forestales es la adecuación de la vivienda y para la construcción del corral.
- Tambine manifestó que se encuentra inscrito en un programa de SINCHI, llamado Recuperación de zonas degradadas, el cual consiste en sembrar maderables, por tal razón efectuó el corte de los productos forestales, teniendo en cuenta que los repondrá con dicho proyecto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 032 DE 2017
(Mayo 25)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

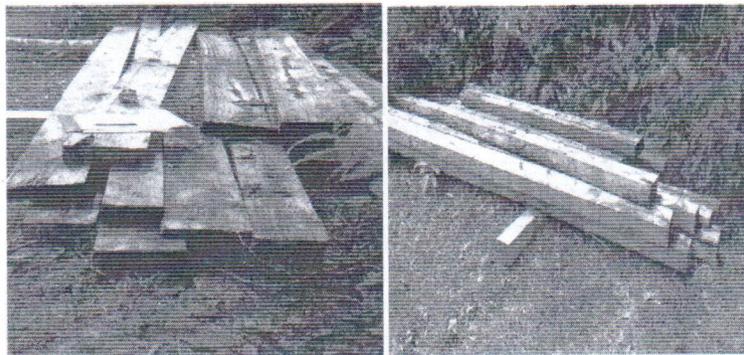
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

En las coordenadas N 01°19'01.3" W 75°47'24.0", se encontró 16 puntas de las siguientes dimensiones:

MEDIDAS	CANTIDAD	TOTAL EN M ³
20*10*5	4	0.4
15*10*3	5	0.22
20*10*4	1	0.08
20*5*4	2	0.08
30*10*3	4	0.36
TOTAL		1.14



Fuente: Paola Parra-2016.

Fotos 4 y 5. Madera aserrada, ubicada en la orilla de la carretera.

En el momento de la visita, aún se encontraba restos de madera.



Fuente: Paola Parra-2016.

Fotos 6 y 7. Ramas de los árboles cortados dejados a orilla de carretera.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Teniendo en cuenta lo informado en la denuncia ambiental, se hizo el recorrido con el Coordinador Agropecuario de la Umata José Iván Arcila, verificando el área objeto de la denuncia, el cual solo se encontro el corte de tres (03) árboles mencionados en el presene concepto técnico.

Se le menciona al señor Duque la normatividad existente, respecto a los permisos para el corte de árboles y las consecuencias que conlleva el no solicitar el permiso a la autoridad ambiental –CORPOAMAZONIA.
 (...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8°: (...)
Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

Que el artículo 83° preceptúa que “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017	
	(Mayo 25)	
<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0549 de fecha 08 de julio de 2016, por parte de la contratista Paola Andrea Parra Dussan, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

(...)

CONCEPTÚA

PRIMERO: El señor ALBERTO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía no. 17.680.186 expedida en Florencia, afirmó en la visita que fue quien efectuó el corte de los árboles mencionados en el presente concepto técnico.

SEGUNDO: Que el destino final de los productos forestales, es para la adecuación de la vivienda de su propiedad y la construcción de un corral.

TERCERO: La cantidad de madera encontrada en el momento de la visita es de 1.14 m³.

CUARTO: El señor ALBERTO DUQUE, realizó el corte de los arboles sin el permiso de la autoridad ambiental – CORPOAMAZONIA.

QUINTO: Con el fin de realizar la compensación de los árboles derribados, el señor ALBERTO DUQUE, debe sembrar nueve (09) árboles de la especie de las especies derribadas o en su defecto maderables.

Página - 7 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

SEXTO: Esta CORPORACIÓN otorga un plazo máximo de tres (03) meses, al señor ALBERTO DUQUE, para cumplir con la siembra de los árboles, so pena de iniciar un Proceso Sancionatorio Ambiental, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

(...):

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor ALBERTO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.186 expedida en Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor ALBERTO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.186 expedida en Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; y los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ALBERTO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.680.186 expedida en Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028		

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor ALBERTO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.680.186 expedida en Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FIRMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental D-16-06-09-02
2. Oficio DTC - 2001 de fecha 24 de junio de 2016
3. Oficio DTC - 2126 de fecha 12 de julio de 2016
4. Concepto técnico N° 0549 de fecha 08 de julio de 2016

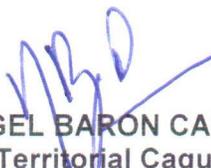
CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de concurrencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Cgo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Den Florencia (Caquetá) a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página - 9 - de 9

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	